Expediente **KIOSCO PARA VENTA DE FLORES EN PLAZA DE LA PALLA**

Informe **Pliego Técnico**

1.- OBJETO.

El objeto del pliego es definir las condiciones técnicas a las que debe ajustarse la concesión de Kiosco destinado a la venta de flores en la Plaza de la palla.

El objeto del contrato incluye:

- **Concesión demanial de kiosco en Plaza de la Palla:** dedicado a la venta de flores.

Y como contraprestación al objeto de la concesión:

- **Mantenimiento:** de las plantas de las jardineras dispuestas en el ámbito de actuación del Pliego (carrer Major, carrer Sant Roc, Plaça de la Palla), que incluirá el riego, abonado, poda y mantenimiento sin reposición de mermas.

2.-DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL OBJETO DEL PLIEGO.

Se acompaña plano de situación y fotos de kiosco en plaza de la Palla.
Se acompañan planos de situación y fotos de las jardineras.

3.- ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES

El adjudicatario recibirá el Kiosco de la Plaza de la Palla, en las condiciones en las que este se encuentra actualmente, levantando acta al inicio de la concesión del estado del miso, debiendo responsabilizarse el concesionario del mantenimiento y reparaciones que fueran necesarias durante la duración de la concesión. No son necesarias la ejecución de obras de adecuación.

El concesionario deberá solicitar, en el plazo de tres meses a contar desde la formalización de de la concesión, la licencia de actividad (comunicación ambiental) como comercio al por menor de flores.

4.- LIMITACIONES URBANÍSTICAS

La norma zonal de aplicación es la de Casco Antiguo, siendo el kiosco una edificación existente.

El uso comercial es compatible con el uso residencial característico.

Entre las condiciones indicadas en el PGOU para uso terciario, y en concreto para comercios, está la siguiente: "En ningún caso la superficie de venta podrá ser menor de 6 m2" (artículo 11.7.4)

El kiosco dispone de una superficie en planta de 4 m2, por lo que para poder alcanzar la mínima de venta indicada en el PGOU debe ampliarse dicha superficie, siendo la opción más indicada la de disponer de una zona junto al kiosco de 5 m2, obteniendo de este modo una superficie total de venta de 9 m2 (4 m2 correspondiente al kiosco y 5 m2 de ocupación de vía pública).

5- REQUISITOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

El concesionario será el titular de las instalaciones auxiliares(mangueras para riego, medios auxiliares para abonado, plantación, etc.) que sean necesarias para la buena prestación del servicio, siendo de su competencia y responsabilidad su mantenimiento y reparación.

Al no disponer de bocas de riego en la vía pública próximas a la distribución de jardineras, deberá proveerse de los medios necesarios para poder realizar convenientemente los servicios de contraprestación.

Mantendrá en buen estado y perfectas condiciones la edificación objeto de la concesión, y asumirá los gastos de agua, limpieza y cuantos otros sean necesarios para la prestación de la contraprestación del servicio.

El titular deberá ajustarse en el funcionamiento de la actividad de comercio al por menor de plantas a la normativa que le sea de aplicación y dicten las administraciones competentes, siendo a su cargo cualquier gasto que ocasione el cumplimiento de dicha normativa. Los horarios de apertura y cierre serán los que establezca la normativa sectorial.

6.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El concesionario estará obligado como contraprestación de la concesión, al mantenimiento, riego y abonado de las plantas en las jardineras dispuestas por

el Ayuntamiento en la Calle Mayor, Plaza de la Palla, Calle San Roque.

Será obligación del concesionario el realizar cualquier inversión o disponer de los medios auxiliares para la contraprestación de los servicios indicados.

7.- LIMITACIONES DE USO DEL KIOSCO Y ZONA DE JARDINERAS.

El concesionario no podrá hacer uso del espacio que rodea el kiosco para la venta de flores, excepto en la zona indicada en el punto 4 del pliego.

Se respetará la zona de jardinera de los plátinos no pudiendo realizar ninguna actuación en ellas.

8.- SEGURIDAD .

Deberá tenerse un especial cuidado en el cumplimiento de las normas de seguridad, tanto en el abonado de las plantas como en su mantenimiento, poniendo especial atención en la prevención de siniestros y accidentes para el público en general.

Por tanto, se habrá de evitar cualquier situación de riesgo, tanto para las personas como para los materiales, en el desarrollo de las actividades de contraprestación de servicios.

El personal dispondrá de formación suficiente y de los equipos de protección personal adecuados a la labor a realizar.

9.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

Los responsables de la inspección y control será el jardinero municipal, que tendrá libre acceso al control de la contraprestación de servicios indicada en el presente pliego.

El Ayuntamiento Podrán realizar todas las inspecciones que consideren oportunas.

10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Se considerarán infracciones leves:

- La incorrección del concesionario ante el público en general mientras realiza la contraprestación de servicios.
- No realizar el abonado, riego o mantenimiento de las plantas de forma correcta.

Se considerarán infracciones graves:

- El incumplimiento de las normas de seguridad en las labores de poda o abonado de las plantas.
- Causar daños o perjuicios intencionados a las plantas.
- Causar daños a los bienes municipales o privados en la prestación de los servicios.
- La reiteración de faltas leves

Se considerarán infracciones muy graves:

- La reiteración de faltas graves

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos siguientes, que, a su vez, podrán ser apreciados de forma aislada o conjunta:

Serán criterios objetivos para la graduación de las sanciones los siguientes:
a) La afectación a la salud y a la seguridad de las personas.
b) La alteración social debido al hecho infractor.
c) La gravedad del daño causado.
d) La superficie afectada y su deterioro.
e) La posibilidad de reparación o restablecimiento del estado anterior.
f) El beneficio derivado de la actividad infractora.

Serán criterios subjetivos para la graduación de las sanciones los siguientes:
a) El grado de malicia del causante de la infracción.
b) El grado de participación en el hecho.
c)La reincidencia.

Ibi, a 19 de febrero de 2009

La Ingeniera Municipal

Inmaculada Torregrosa